



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2020,
CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo la una y treinta horas de la tarde (1:30 p. m.), dio apertura a la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste; y Lcdo. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador de la Fiscalía del Distrito Nacional, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la presente sesión, a saber:

1. Conocer sobre la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, de que el Consejo Superior del Ministerio Público se refiera e instruya sobre la investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales.
2. Conocer sobre la propuesta de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de realizar ascensos a miembros de la carrera del Ministerio Público.
3. Conocer sobre las Bases del Quinto Concurso de Oposición para Aspirantes a Fiscalizadores, elaboradas por la Escuela Nacional del Ministerio Público.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a presentar el primer punto de la agenda, sobre su propuesta de que el Consejo Superior del Ministerio Público se refiera e instruya sobre la investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales.

En este sentido, y tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de manera general, así como la Ley Orgánica del Régimen Electoral, específicamente dentro del marco de la prevención, investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales, los consejeros dictaron la siguiente resolución:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PRIMERA RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de garantizar el sistema democrático y la soberanía popular, expresada mediante el sufragio, así como de contribuir al fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en el mismo, es necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público, dentro de sus competencias y respetando las atribuciones, competencias y responsabilidades de la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales, el Tribunal Superior Electoral, la Policía Militar Electoral y demás instituciones del sistema electoral y de justicia, disponga sobre la investigación y persecución a nivel nacional de los crímenes y delitos electorales;

CONSIDERANDO: Que, de manera particular y en virtud de la separación de poderes, el Ministerio Público debe ser respetuoso de las funciones y atribuciones de la Junta Central Electoral durante el período electoral, entre las cuales figuran, conforme el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral:

- 1) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de estas;
- 2) Disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, tanto estatales como privados, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral previstos en la presente ley;
- 3) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido y conforme lo dispone la Ley Orgánica del Régimen Electoral, es atribución de la Junta Central Electoral asumir la dirección y mando de la Policía Militar Electoral, la cual tiene a su cargo mantener el orden y el curso regular de las elecciones, así como la prevención activa de cualquier confrontación, delito o crimen electoral, perturbación o intento de perturbación en ocasión de un proceso electoral, desde el momento en que se declara abierto o en los casos que por mandato constitucional o legal se realizaren procesos de votación en los cuales haya de intervenir la Junta Central Electoral como órgano responsable de la administración electoral;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, es función de las Juntas Electorales dictar medidas cautelares para garantizar la protección del derecho al sufragio de la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor y de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, son denunciantes de la comisión de una infracción



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

electoral la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales y toda persona que tenga conocimiento de una comisión de un crimen o delito electoral;

CONSIDERANDO: Que, en vista de lo anterior, el Ministerio Público debe coordinar las acciones necesarias con los demás órganos del Estado responsables de garantizar el sistema democrático y la soberanía popular, como lo son la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales, el Tribunal Superior Electoral y la Policía Militar Electoral;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en los artículos 169 y 174 de la Constitución de la República, así como de los artículos 1, 4, 7, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es este órgano del sistema de justicia el responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirigida a prevenir, controlar, gestionar, perseguir los hechos punibles y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que para garantizar su eficacia y vinculación, las políticas de gestión y persecución serán adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público, garantizando así la autonomía funcional que dispone la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público instituye el principio de apoliticidad del Ministerio Público, en correspondencia con el párrafo II del artículo 172 de la Constitución de la República, el cual dispone que el Ministerio Público ejerce sus funciones sin consideraciones de índole político partidaria, entre otros;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este desarrollará sus atribuciones con independencia funcional de los demás órganos del Estado, a los cuales no estará subordinado, por lo que no podrá ser impelido, coartado u obstaculizado por ninguna otra autoridad, con excepción de los jueces y tribunales de justicia en el ámbito exclusivo de su competencia, pudiendo el Ministerio Público requerir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad de la República para el cumplimiento de sus funciones y deberá prestar su colaboración al ejercicio de la facultad de investigar que corresponde a las cámaras legislativas o sus comisiones, cuando le sea requerida;

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público es único e indivisible, por lo que sus miembros actúan como un solo cuerpo y adoptan sus decisiones en nombre y representación del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que cada miembro del Ministerio Público actúa en la materia y demarcación territorial que es designado y puede extender sus actos o diligencias a cualquier parte del territorio nacional, por sí mismo o por instrucciones impartidas a la policía u otros órganos de investigación, cuando fuere necesario para el desempeño de sus funciones, con la única obligación de informar al Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía en cuya demarcación tenga que actuar;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público instituye que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y que cada miembro del Ministerio Público encargado de la investigación actúa ante toda jurisdicción competente, impulsa la acusación o cualquier otro acto conclusivo, sustenta los recursos que correspondan y lo representa íntegramente en todo el territorio de la República, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, pudiendo el Procurador General de la República emitir instrucciones generales para homogeneizar las actuaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que las fiscalías son los órganos operativos comunes de las procuradurías regionales y especializadas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que es función de las procuradurías especializadas dar asesoría y asistencia a las fiscalías en el ámbito que les corresponda, dictar a los procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan en sus ámbitos especializados por intermedio del Director General de Persecución y asumir personalmente, con la autorización del Director General de Persecución, cualquier proceso penal de acción pública de su ámbito especializado cuando el interés público lo haga necesario, previo dictamen de avocación motivado al efecto, conllevando el traslado la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originariamente apoderado;

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 94 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, los Titulares de las Procuradurías Especializadas, que darán asesoría y asistencia a las fiscalías en el ámbito que le corresponda, son designados por el Consejo Superior del Ministerio Público previo concurso interno;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que las procuradurías especializadas son órganos complementarios de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a cargo de Procuradores Generales de Corte de Apelación y sujetas a la dirección, coordinación y supervisión directa del Director General de Persecución del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 289 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone la creación de una procuraduría especializada para la investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales señalados en dicha ley, la cual se rige según las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual define en sus artículos 53 y 54 el rol principal de asesorar y brindar asistencia a las fiscalías en el ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son atribuciones del Ministerio Público, entre otras:

- 1) Ejercer exclusivamente la acción penal pública, sin perjuicio de la participación de la víctima o de los ciudadanos en el proceso, conforme a lo que establece la ley;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 2) Ejercer la dirección funcional de las investigaciones de los hechos punibles de acción pública que realice la policía o cualquier otra agencia ejecutiva de investigación o seguridad y supervisar la legalidad de sus actuaciones, sin perjuicio de contar con órganos propios de investigación técnica que colaboren en el cumplimiento de sus funciones;
- 3) Poner en movimiento y ejercer la acción pública en los casos que corresponda;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 281 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, así como del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, este conocerá los delitos y crímenes electorales previstos en la Ley 15-19 y en la Ley 30-06, así como en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos, cuando sean denunciados por la parte legítimamente afectada, el Ministerio Público, la Junta Central Electoral o las Juntas Electorales, conforme al Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales;

CONSIDERANDO: Que lo instituido en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral se encuentra reglamentado en los artículos 192 y siguientes del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, aprobado por el Tribunal Superior Electoral el 17 de febrero de 2016 y entrado en vigencia el 16 de marzo del mismo año;

CONSIDERANDO: Que las falsedades y crímenes electorales figuran descritos en los artículos 282 y 283 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, mientras que los delitos electorales en los artículos 284 al 288 de la indicada ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 290 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral establece que las disposiciones contenidas en las leyes penales respecto de los crímenes o delitos cometidos en ocasión de las elecciones quedan vigentes en cuanto no hayan sido derogadas o modificadas por la presente ley;

CONSIDERANDO: Que los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral le confieren al Pleno y al Presidente de la Junta Central Electoral, la atribución de disponer durante el período electoral de las elecciones de que se trate cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público, siendo diligente y probo en su accionar, con la transparencia, eficiencia y eficacia que debe cumplir su misión, tomando en cuenta la dinámica y especialidad en la materia electoral, así como el alcance de los artículos 190 al 201 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 25 de la Ley 29-11 y 281 de la Ley 15-19, ha iniciado la capacitación de representantes del Ministerio Público en la materia, de todas las fiscalías, siendo estos los responsables de perseguir todos los crímenes y delitos, incluidos los electorales, por mandato constitucional, de manera que estén en capacidad de realizar investigaciones de oficio y de recibir las denuncias y querrelas de infracciones penales electorales en cualquier parte del país, pudiendo ponderarlas en sus respectivas



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

jurisdicciones, conforme al ordenamiento procesal penal que le es aplicable, y si encuentran méritos encaminar su procesamiento por ante el Tribunal Superior Electoral, que tiene su sede en el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la promulgación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, la Procuraduría General de la República ha estado realizando talleres y capacitaciones a los representantes del Ministerio Público, desde el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, sobre la misión institucional de investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales, tomando en cuenta que es a las Fiscalías en todo el país a quienes corresponde investigar y perseguir los diferentes tipos penales ocurridos en sus respectivas localidades, con la asesoría y asistencia de las Procuradurías Especializadas correspondientes, en armonía con las Procuradurías Regionales donde se encuentran ubicadas y bajo la coordinación y supervigilancia de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior del Ministerio Público, conforme las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha decidido necesario instruir a los miembros del Ministerio Público sobre las actuaciones procesales en ocasión a la investigación y persecución a nivel nacional de los crímenes y delitos electorales;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia contar con un Ministerio Público diligente y especializado con capacidad de investigar y perseguir objetivamente los crímenes y delitos electorales, a fin de representar y defender el interés público, y garantizar el Estado Social y Democrático de Derecho, la democracia y la integridad de las elecciones, así como preservar la paz social;

CONSIDERANDO: Que para preservar la integridad de las elecciones, es necesario que los Procuradores Fiscales Titulares lleven a cabo una planificación estratégica, reservada e interna, y que utilicen todas las técnicas y herramientas necesarias y puestas a su disposición, para la prevención y debida investigación, incluso de oficio, de los delitos y crímenes electorales que se cometan en sus correspondientes jurisdicciones, así como recibir y procesar las denuncias y querellas en dicha materia;

CONSIDERANDO: Que es necesario que las fiscalías operen en horario especial el día de las elecciones municipales, congresuales y presidenciales, así como los días inmediatamente previos y posteriores a su celebración, a fin de que las denuncias y querellas relativas a los crímenes y delitos electorales que se cometan en sus respectivas jurisdicciones puedan ser debidamente recibidas, atendidas y procesadas con carácter de urgencia;

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del Ministerio Público de procurar por la integridad de las elecciones, dentro del marco de la prevención, investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales, requiere de acciones prácticas, puntuales y diligentes, así como de colaboraciones y asistencias interinstitucionales con los órganos del sistema de justicia y las instituciones del Estado que intervienen en la organización y celebración de las elecciones;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral, núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019;

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, núm. 29-11, del 20 de enero de 2011;

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado en dichos símbolos, colores o emblemas, núm. 30-06, del 16 de febrero de 2006;

VISTA: La Ley que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero de 2008;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

VISTO: El Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, aprobado el 17 de febrero de 2016 por el Tribunal Superior Electoral;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público,

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a todas las fiscalías a nivel nacional a recibir y ponderar las denuncias y querellas sobre infracciones penales electorales que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, y a investigar y ejercer la dirección funcional de las investigaciones sobre dichos crímenes y delitos, así como poner en movimiento y ejercer la acción pública en los casos que corresponda, acorde con las capacitaciones impartidas, dando cumplimiento al debido proceso y conforme lo establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Régimen Electoral.

SEGUNDO: De manera específica, se instruye a todos los Procuradores Fiscales Titulares llevar a cabo una planificación estratégica, reservada e interna, así como utilizar todas las técnicas y herramientas necesarias y puestas a su disposición para la prevención y debida investigación, incluso de oficio, de los delitos y crímenes electorales que se cometan en sus correspondientes jurisdicciones, así como tomar las medidas y acciones puntuales para supervisar la debida investigación y procesamiento de dichas infracciones.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

TERCERO: A tales fines, y al igual que todos los demás crímenes y delitos, se instruyen a los Procuradores Fiscales Titulares conformar y establecer los equipos de sus diferentes dependencias encargados de la recepción de las denuncias y querellas en materia de crímenes y delitos electorales y que llevarán a cabo dichos procesos, así como habilitar los canales necesarios y establecer los protocolos y procedimientos internos para la debida recepción y tramitación de dichas denuncias y querellas a través de la Secretaría General de sus respectivas dependencias, debiendo el personal encargado canalizarlas, con carácter de inmediatez, a los Procuradores Fiscales Titulares correspondientes para su debida ponderación.

CUARTO: Se dispone que, con la finalidad de recibir, atender y procesar, con carácter de urgencia, las denuncias y querellas relativas a los crímenes y delitos electorales que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, los días en que sean celebradas las elecciones municipales, congresuales y presidenciales del año 2020, esto es los días 16 de febrero y 17 de mayo, las distintas fiscalías del país operarán en horario especial de veinticuatro (24) horas, a partir de las cinco de la mañana (5:00 a. m.) de dichas fechas y otras eventuales y futuras. Asimismo, se dispone que los tres días previos y posteriores a la celebración de dichas elecciones, las distintas fiscalías del país operarán en horario especial de siete de la mañana (7:00 a. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.). A tales fines, se instruye a los Procuradores Fiscales Titulares coordinar y conformar el equipo de abogados, auxiliares y representantes del Ministerio Público a su cargo, tan amplio como fuere necesario, para atender dichas denuncias y querellas en las indicadas fechas, debiendo realizar las coordinaciones de lugar para garantizar el derecho al voto de sus empleados y el debido cumplimiento del horario laboral, de conformidad con la Ley 133-11, la Ley 41-08 y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, salvaguardando sus derechos laborales y de salud.

QUINTO: Se instruye a los Procuradores Fiscales Titulares llevar a cabo, a través de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, las coordinaciones de lugar con los órganos investigativos y del sistema de justicia, en especial con el Tribunal Superior Electoral, a fin de que, durante la celebración de las elecciones municipales, congresuales y presidenciales del año 2020, y durante los tres días previos y posteriores de dichos comicios, las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente puedan atender y decidir, con carácter de urgencia e inmediatez, todas las solicitudes de intervención judicial que requiera el Ministerio Público para poder llevar a cabo su labor investigativa en ocasión a los crímenes y delitos electorales, así como los que se cometan en ocasión de las elecciones presentes y futuras.

SEXTO: Se autoriza a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público a que, en el marco de una infracción penal electoral, proceda a solicitar, a iniciativa propia o a requerimiento de las fiscalías, cualquier tipo de medida ante el Tribunal Superior Electoral o las Oficinas Judiciales de Servicios de Atención Permanente correspondientes, conforme el debido proceso de ley.

SÉPTIMO: Se instruye a todas las fiscalías en todo el territorio nacional a encaminar el procesamiento de las denuncias y querellas sobre infracciones penales electorales que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, si la encuentran meritorias de conformidad con la ley, por ante el Tribunal Superior Electoral, el cual tiene su sede en el Distrito Nacional, con la finalidad de garantizar el Estado Social y Democrático de Derecho, la democracia y la integridad de las elecciones, así como preservar la paz social. Se dispone que dicha intervención y proceso debe ser coordinado previamente por la fiscalía



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

correspondiente con el Director General de Persecución del Ministerio Público a fin de que este vele por que la intervención del Ministerio Público por ante el Tribunal Superior Electoral cumpla con la normativa y requisitos exigidos por el debido proceso de ley, las exigencias procesales penales y las leyes que ordenan la materia, tanto en los aspectos protocolares como jerárquicos.

OCTAVO: Se instruye a los Procuradores Fiscales Titulares realizar todas las coordinaciones de lugar con los Presidentes de las Juntas Electorales que correspondan a su jurisdicción, a fin de brindar constantemente y con carácter de inmediatez toda la asistencia que resulte necesaria en ocasión a la recepción y tramitación de denuncias y querellas de los crímenes y delitos electorales cometidos en sus correspondientes localidades, debiendo proveer los números telefónicos y correos electrónicos necesarios para garantizar una comunicación y coordinación efectiva e inmediata.

NOVENO: Se instruye a los Procuradores Fiscales Titulares brindar toda la asistencia y colaboración necesaria a las Juntas Electorales correspondientes a su jurisdicción para la debida presentación de actas y evidencias relativas a los crímenes y delitos electorales, salvaguardando la correspondiente cadena de custodia y debido proceso.

DÉCIMO: Se instruye a los Procuradores Fiscales Titulares participar y cooperar con la participación del personal a su cargo en las capacitaciones adicionales en materia de infracciones penales electorales que serán impartidas por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público dar prioridad, con carácter de inmediatez, continuar con las capacitaciones adicionales que sean necesarias en materia de infracciones penales electorales para las distintas fiscalías del país, en atención a las disposiciones de la presente resolución, con la finalidad de continuar construyendo un personal del Ministerio Público consciente de la importancia de la integridad de las elecciones y el fortalecimiento de la democracia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se dispone que las denuncias y querellas sobre infracciones penales electorales recibidas por la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales u otro ente con competencia para ello, que no tengan definida la jurisdicción en la cual fue cometido el crimen o delito, deban ser inmediatamente referidas a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, la cual las estudiará y las referirá a las fiscalías que correspondan para su debida investigación.

DÉCIMO TERCERO: Se confirma la creación de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales, contemplada en la Ley Orgánica del Régimen Electoral, núm. 15-19, la cual, conforme señala la misma ley, se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, en especial por los artículos 53, 53 y 54 de la misma, a los fines de que, de manera especial y una vez designado su titular, brinde asesoría y asistencia a las fiscalías en materia de crímenes y delitos electorales. En consecuencia, se dispone la inclusión de la titularidad de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales en el próximo concurso interno de titularidades que convoque el Consejo Superior del Ministerio Público, de



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

conformidad con la referida Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

DÉCIMO CUARTO: Se dispone que las coordinaciones que deban hacer las fiscalías en materia de crímenes y delitos electorales sean llevadas a cabo directamente con la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, la cual, al igual que para los demás crímenes y delitos, podrá disponer de la asistencia y asesoría de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales si el caso lo amerita, conforme lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a los miembros representantes del Ministerio Público procesar los casos sobre infracciones penales electorales en respeto del debido proceso, en atención al principio de apoliticidad, contemplado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, el cual dispone que el Ministerio Público ejerce sus funciones sin consideraciones de índole político partidaria.

DÉCIMO SEXTO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección de Planificación y Desarrollo, al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, a los Procuradores Fiscales Titulares de las Fiscalías, a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el siguiente punto de la agenda, correspondiente a la propuesta de la Dirección General de Carrera de ascender a varios miembros de la Carrera del Ministerio Público, que por sus años en el servicio, tanto de Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, como de Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte, conforme a los requisitos establecidos en la Ley para cada uno.

Para ser ascendidos a Procuradores Fiscales o Procuradores Generales de Corte de Apelación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber ejercido las funciones que desempeñan por más de cuatro (4) años;
- Haberse destacado en su desempeño;
- Tener las aptitudes necesarias para ejercer las funciones que le serían asignadas;
- Cumplir con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida de cada uno de los propuestos, y el desempeño en sus funciones.

En este sentido, los consejeros decidieron aprobar los ascensos de 81 Fiscalizadores y 54 Procuradores Fiscales, para un total de 135, a solicitud propia y propuesto por el Procurador General de la República a través de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, por haber cumplido con todos los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Carrera para ser ascendidos, y dictaron las siguientes resoluciones:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Adalgisa Antonia Tavarez Galva a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Adalgisa Antonia Tavarez Galva, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Adivy Yomarlis Cedano Santana a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Adivy Yomarlis Cedano Santana, adscrita a la Fiscalía de La Altagracia, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Altagracia Adolfina Beato de Jesús a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Altagracia Adolfina Beato de Jesús, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Ana Carina Pérez Hilario a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Ana Carina Pérez Hilario, adscrita a la Fiscalía de María Trinidad Sánchez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Ana Esthel Lalane Taveras a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Ana Esthel Lalane Taveras, adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Ana Miriam Parra Báez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Ana Miriam Parra Báez, adscrita a la Fiscalía de María Trinidad Sánchez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Andrés Octavio Mena Marte a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Andrés Octavio Mena Marte, adscrito a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Andry Elaine de los Santos Díaz a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Andry Elaine de los Santos Díaz, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Aracelis Demorizi Orosa a Procuradora Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Aracelis Demorizi Orosa, adscrita a la Fiscalía de El Seibo, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Arodís Sánchez Bencosme a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Arodís Sánchez Bencosme, adscrito a la Fiscalía de Azua, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Bernardo Antonio Aquino Paredes a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Bernardo Antonio Aquino Paredes, adscrito a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Camila Mariela Sánchez Suarez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Camila Mariela Sánchez Suarez, adscrita a la Fiscalía Laboral del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Carmen Ángeles Guzmán a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Carmen Ángeles Guzmán, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Carmen Jahely Mohammed Pérez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Carmen Jahely Mohammed Pérez, adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Carmen Virginia de la Rosa Acosta a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Carmen Virginia de la Rosa Acosta, adscrita a la Fiscalía de Bahoruco, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Claudia Enerolisa Feliz Batista a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Claudia Enerolisa Feliz Batista, adscrita a la Fiscalía de Barahona, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Claudia Lorena Garrido Caraballo a Procuradora Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Claudia Lorena Garrido Caraballo, adscrita a la Fiscalía de La Altagracia, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Claudio Alberto Cordero Jiménez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Claudio Alberto Cordero Jiménez, adscrito a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Corintio Torres Hernández a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Corintio Torres Hernández, adscrito a la Fiscalía de Peravia, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Cristóbal Argenis Cruz de los Santos a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos, adscrito a la Fiscalía de Monte Cristi, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Danelys Antonia Medina Peguero a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Danelys Antonia Medina Peguero, adscrita a la Fiscalía de San Juan, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Denia Margarita Rodríguez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Denia Margarita Rodríguez, adscrita a la Fiscalía de Las Matas de Farfán, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Edwin Manuel Cuello Paredes a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Edwin Manuel Cuello Paredes, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Eladio Tavarez Beltre a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Eladio Tavarez Beltre, adscrito a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Elington Santiago Villar a Procurador Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Elington Santiago Villar, adscrito a la Fiscalía de Duarte, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Evelyn Juliene Peña Quezada a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Evelyn Juliene Peña Quezada, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Fe María Acosta Ayala a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Fe María Acosta Ayala, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

VIGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Freiky Ramón Pérez Pérez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Freiky Ramón Pérez Pérez, adscrito a la Fiscalía de Santiago Rodríguez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Fryna Lebrón Herrera a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Fryna Lebrón Herrera, adscrita a la Fiscalía Niños, Niñas y Adolescentes de La Romana, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Gelson Alberto Núñez Silvestre a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Gelson Alberto Núñez Silvestre, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Gilsa María Cuello Vicente a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Gilsa María Cuello Vicente, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Gloribel Heredia Sánchez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Gloribel Heredia Sánchez, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Héctor Salvador Romero Pérez a Procurador Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Héctor Salvador Romero Pérez, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Hitler Stalin Sánchez Mateo a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Hitler Stalin Sánchez Mateo, adscrito a la Fiscalía de San Juan, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Jeanny Esmilda Ramírez Rijo a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Jeanny Esmilda Ramírez Rijo, adscrita a la Fiscalía de Hato Mayor, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Joanna García Rivas a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Joanna García Rivas, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, con asiento en Santiago, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador José Altagracia Castillo Del Jesús a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. José Altagracia Castillo Del Jesús, adscrito a la Fiscalía de San José de Ocoa, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

TRIGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador José Altgracia Medina Cuevas a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. José Altagracia Medina Cuevas, adscrito a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de Barahona, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador José Ramón Casimiro Robles a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. José Ramón Casimiro Robles, adscrito a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Juan Carlos Dotel Guilliani a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Juan Carlos Dotel Guilliani, adscrito a Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Barahona, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Kenia Alexandra Lorenzo Jiménez a Procuradora Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Kenia Alexandra Lorenzo Jiménez, adscrita a la Fiscalía de El Seibo, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Leonardo Abreu a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Leonardo Abreu, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Liz Farzane Durán González a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Liz Farzane Durán González, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Luis Eduardo Jiménez Valdez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Luis Eduardo Jiménez Valdez, adscrito a la Fiscalía de María Trinidad Sánchez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Luisa María Ramírez Santana a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Luisa María Ramírez Santana, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Manuel Emilio Aquino Escalante a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Manuel Emilio Aquino Escalante, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Manuel Emilio Tejeda Gómez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Manuel Emilio Tejeda Gómez, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CUADRAGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora María Claribel Javier Vásquez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. María Claribel Javier Vásquez, adscrita a la Fiscalía de Santiago, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Marineldy Peña Hernández a Procuradora Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Marineldy Peña Hernández, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Masiel Sánchez Martínez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Masiel Sánchez Martínez, adscrita a la Fiscalía de Duarte, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Maura Kenia Gómez Rodríguez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Maura Kenia Gómez Rodríguez, adscrita a la Fiscalía de Santiago Rodríguez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Milagros Altagracia de los Santos Presinal a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Milagros Altagracia de los Santos Presinal, adscrita a la Fiscalía de San José de Ocoa, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Nazario Alexis Beltrez Ruiz a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Nazario Alexis Beltrez Ruiz, adscrito a la Fiscalía de Azua, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Nidia Ivelisse Feliz Nin a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Nidia Ivelisse Feliz Nin, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Nilvio Feliberto Martínez Rodríguez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Nilvio Feliberto Martínez Rodríguez, adscrito a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de Montecristi, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascenderá la Fiscalizadora Nurys Arelis Espinal Uceta de Diloné a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Nurys Arelis Espinal Uceta de Diloné, adscrita a la Fiscalía de Valverde, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Ofil Feliz Campusano a Procurador Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Ofil Feliz Campusano, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Orlando Antonio Santos Ramírez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Orlando Antonio Santos Ramírez, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Pedro Celestino Santana Tavarez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Pedro Celestino Santana Tavarez, adscrito a la Casa del Conductor de Santiago, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Rafael Varela Trinidad a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Rafael Varela Trinidad, adscrito a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Raúl Amable Guerrero Cedeño a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Raúl Amable Guerrero Cedeño, adscrito a la Fiscalía de El Seibo, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Roberto Santos Pacheco a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Roberto Santos Pacheco, adscrito a la Fiscalía de La Altagracia, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Rosa Ángela Terrero Luciano a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Rosa Ángela Terrero Luciano, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Rosanna Yanet Sena Sena a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Rosanna Yanet Sena Sena, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Santos Bastardo González a Procurador Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Santos Bastardo González, adscrito a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Sonia Margarita Santos Marte a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Sonia Margarita Santos Marte, adscrita a la Fiscalía de Sánchez Ramírez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Suleyka Mateo Torres a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Suleyka Mateo Torres, adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXAGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Thania Elizabeth Valentín Pérez de Beltré a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Thania Elizabeth Valentín Pérez de Beltré, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Tiburcio Antonio Gómez Vásquez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Tiburcio Antonio Gómez Vásquez, adscrito a la Fiscalía de Sánchez Ramírez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Tito Oseas González Ramírez a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Tito Oseas González Ramírez, adscrito a la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Viviana Altagracia Mena Paulino a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Viviana Altagracia Mena Paulino, adscrita a la Fiscalía de la Vega, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Wendy María Estrella Monsanto a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Wendy María Estrella Monsanto, adscrita a la Procuraduría Especializada contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Wilton Ladislao Hernández Burdier a Procurador Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Wilton Ladislao Hernández Burdier, adscrito a la Fiscalía de La Vega, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender al Fiscalizador Wiltong Américo Fiorinelli Medina a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Wiltong Américo Fiorinelli Medina, adscrito a la Fiscalía de San Juan de la Maguana, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Yris Dania Feliz Florián a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Yris Dania Feliz Florián, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Zoila María Gutiérrez Otáñez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Zoila María Gutiérrez Otáñez, adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de Sánchez Ramírez, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Zolanger Matos Mancebo a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Zolanger Matos Mancebo, adscrita a la Fiscalía de Barahona, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Zuleika Marcelino a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal de la Mag. Zuleika Marcelino, adscrita a la Fiscalía Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Julissa Glorivy Hernández Rivera a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Julissa Glorivy Hernández Rivera, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Belkis René Rodríguez Rodríguez a Procuradora Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. Belkis René Rodríguez Rodríguez, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Adria Medina Calderón a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de Barahona.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Alba Esther Corona Valerio a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Central, con asiento en el Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Andrea Mariluz Arias Soto a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Anibelka Guzmán García a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Bony Esther Suriel García a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales con asiento en La Vega.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Braulio Duarte Núñez a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Duarte.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Cesarina Mercedes Hernández Tejada a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTOGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Elvis Miguel García Hernández a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Puerto Plata.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Félix Castillo Nolasco a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Flor María Novas del Carmen a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en San Cristóbal.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Fredy Ambiorj Guzmán Liberato a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito en la Procuraduría Regional de Montecristi.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Geraldo Andrés Francisco Ponce a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santiago.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Héctor Joel García Acevedo a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Ignacio Rafael García Castillo a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de La Vega.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Ivelise Gabriel del Rosario a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Jacinto Antonio Herrera Arias a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Cristóbal.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Jaime Mota Santana a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

NONAGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Jesús María Tavarez de los Santos a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. José Alverto Ledesma Cordero a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. José Fernando Rivera Amezcuita a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

CÉNTESIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Judith Leodil Núñez a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CÉNTESIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. María Cristina Benítez Méndez a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. María Ramos Agramonte a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA QUINTA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Miguel Rafael de Jesús Estrella Toribio a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Milagros Concepción García Grullón a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Espaillat.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Miledys Domínguez a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Santo Domingo Este.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Modesto Emilio Segura De La Rosa a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Juan.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Nancy Margarita Guerrero Zapata a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Pedro Inocencio Amador Espinosa a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Pedro Medina Quezada a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Porfirio Antonio Estevez Mejía a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Ramón Antonio Núñez Liriano a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Richard Guilamo Cedano a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en La Romana.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Rita María Dolores Durán Imbert a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Simeón Reyes Guzmán a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Duarte.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Taipey Joa Saad a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Coordinación Legal del Despacho del Procurador General de la República.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso del Mag. Wandy Ramírez Adames a Procurador General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Cristóbal.

CÉNTESIMA DÉCIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Yissel Miosoty Acevedo De



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Jesús a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CÉNTESIMA VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. Zunilda Tavárez Gutiérrez a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Santo Domingo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procuradores Fiscales por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, por lo que, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones, se aprueba el ascenso de la Mag. María de los Ángeles Vizcaíno Roa a Procuradora General de Corte de Apelación, adscrita a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Joel Antonio López Gómez, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Monseñor Nouel. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Joel Antonio López Gómez a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Guillermo Leyba Moreno, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Monte Plata. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Guillermo Leyba Moreno a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por la Mag. Fátima Mercedes Sánchez Guzmán, Procuradora Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Villa Altagracia. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso de la Mag. Fátima Mercedes Sánchez Guzmán a Procuradora General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Dante Castillo Medina, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Azua. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Dante Castillo Medina a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Miguel Collado Marte, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Constanza. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Miguel Collado Marte a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Esteban Jonatan Cuevas Santana, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Bahoruco. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Esteban Jonatan Cuevas Santana a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Ramil Cadete Pérez, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Elías Piña. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Ramil Cadete Pérez a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por la Mag. Juana María Hernández Tavarez, Procuradora Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Sánchez Ramírez. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso de la Mag. Juana María Hernández Tavarez a Procuradora General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Francis Arístides Valdez Gómez, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de San José de Ocoa. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Francis Aristides Valdez Gómez a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Osvaldo Antonio Bonilla Hiraldo, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de Puerto Plata. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Osvaldo Antonio Bonilla Hiraldo a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por el Mag. Edwin Osvaldo Encarnación Medina, Procurador Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de La Altagracia. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso del Mag. Edwin Osvaldo Encarnación Medina a Procurador General de Corte de Apelación, debiendo



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera, así como en virtud del artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, conoce y acoge la solicitud de ascenso presentada por la Mag. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño, Procuradora Fiscal Titular, en ocasión de haber cumplido los cuatro (4) años de mandato como Titular de la Fiscalía de La Romana. En consecuencia, y en virtud de su hoja de vida, méritos, y tiempo ejerciendo funciones como representante del Ministerio Público y como Titular, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso de la Mag. Reina Yaniris Rodríguez Cedeño a Procuradora General de Corte de Apelación, debiendo permanecer ejerciendo sus funciones como titular de dicha Fiscalía hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia.

Este Consejo Superior hace constar desde ya su agradecimiento y reconocimiento por la gestión realizada como titular de dicha dependencia.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a Procurador General de Corte de Apelación se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de Procurador Fiscal por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Superior entiende de lugar ascender a Procuradores Generales de Corte de Apelación a los Procuradores Fiscales que han ejercido funciones de Procurador Fiscal por más de cuatro (4) años, se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes necesarias para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplen con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida, el desempeño en sus funciones y el informe presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público entiende de lugar acoger la solicitud presentada por el Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino, quien solicita ser ascendido de Procurador Fiscal a Procurador General de Corte de Apelación;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de que el Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino se encuentra ocupando la titularidad de la Fiscalía de Hermanas Mirabal, este Consejo Superior dispone la inclusión de dicha dependencia en el próximo concurso interno de titularidades, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, debiendo el Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino permanecer en sus funciones hasta tanto sea designado el próximo titular por este Consejo Superior, previo concurso;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procurador General de Corte de Apelación del Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Dispone la inclusión de la titularidad de la Fiscalía de Hermanas Mirabal en el próximo concurso interno de titularidades que sea convocado por este Consejo Superior del Ministerio Público;

TERCERO: Dispone que el Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino deberá permanecer ejerciendo sus funciones como titular de la Fiscalía de Hermanas Mirabal, hasta tanto sea designado el próximo titular de dicha dependencia;

CUARTO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y al Mag. Edward Andrés Núñez-Merette Paulino, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCER TEMA DE LA AGENDA

Luego de conocer los ascensos propuestos, para continuar con las solicitudes presentas por la Dirección General de Carrera, el Presidente del Consejo procedió a presenta el tercer tema de la agenda, respecto a la realización de un concurso interno, a los fines de seleccionar las titularidades que se encuentran vencidas y vacantes, y en los casos en los cuales su titular haya sido designado de manera interina.

En este sentido, los consejeros luego de evaluar el listado de titularidades que se encuentran en la situación previamente indicada, y conforme el mandato de la Ley de que las titularidades deben ser electas mediante concurso interno, dijeron aprobar las Bases del Concurso propuestas por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y dictaron la siguiente resolución:

CENTÉSIMA TIRGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como el artículo 47, numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, y los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprueba las Bases del Quinto Concurso Público de Oposición para ingresar al Programa de Capacitación Inicial para Aspirantes a Fiscalizadores, elaboradas por la Escuela Nacional del Ministerio Público, de conformidad con la Quinta Resolución emitida por esta Consejo Superior en su Segunda Sesión del 2020, celebrada el 30 de enero de 2020, las cuales se transcriben a continuación:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

BASES DEL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A FISCALIZADOR Y FISCALIZADORA

El concurso tiene su base legal en virtud a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 9 de junio de 2011, y a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

El ingreso a la Carrera del Ministerio Público, en la posición de Fiscalizador, se realiza por concurso público de oposición. Este proceso es conducido y gestionado por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, en coordinación con la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y la Dirección General Administrativa de la Procuraduría General de la República.

Difusión de las bases del concurso.

Las bases del concurso están disponibles sin costo en la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, ubicada en la calle Socorro Sánchez número 156, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional; en la Secretaría General del Ministerio Público, ubicada en la sede de la Procuraduría General de la República; y en las Secretarías de las Procuradurías Regionales y de las Fiscalías de los diferentes departamentos y distritos judiciales del país. También a través de las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do, del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Igualmente, las bases del concurso de oposición estarán disponibles en la sede del Colegio de Abogados de la República Dominicana, ubicado en el número 60 altos de la esquina formada por la intersección de las calles El Conde e Isabel la Católica.

Requisitos de ingreso al Concurso Público de Oposición.

- a) Llenar el formulario de solicitud de ingreso al IES-ENMP, disponible en los medios de divulgación de las Bases del Concurso.
- b) Ser dominicano por nacimiento u origen.
- c) Copia de la nueva cédula de identidad y electoral.
- d) Acta de nacimiento legalizada.
- e) Certificado médico de buena salud física y mental.
- f) Licenciado/a o doctor/a en Derecho, acreditado mediante copia del título académico, legalizado por el MESCyT.
- g) Record de notas legalizado por el MESCyT.
- h) Permiso para ejercer la profesión (Decreto que le otorga el *exequatur*) o constancia de haberlo solicitado.
- i) Currículo vitae actualizado según guía de currículo establecida por el IES-ENMP, disponible en los medios de divulgación de las Bases del Concurso.
- j) Copia de otro(s) título(s) y documentos que avalen el currículo; en caso de haber sido emitido en el extranjero, apostillado en el país legalizado por el MESCyT.
- k) 2 fotografías 2 x 2.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- l) Recibo original del pago del impuesto por concepto de certificación de no antecedentes judiciales, emitido por el Banco de Reservas.
- m) Poseer una conducta moral intachable y verificable.
- n) Someterse a las pruebas requeridas en el concurso.
- o) El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público IES-ENMP se reserva el derecho de excluir al aspirante que durante el ingreso al concurso o durante la formación se vea envuelto en un proceso penal que impacte de forma negativa en su formación o que observe un comportamiento inadecuado que ponga en riesgo la imagen del Ministerio Público.
- p) En caso de que un postulante forme parte de la nómina de la Procuraduría General de la República o de cualquier otra institución del Estado dominicano, y sea desvinculado por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, automáticamente será desvinculado del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público en la fase donde este se encuentre, ya sea durante el proceso del concurso o en la fase de formación.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público será responsable de la recepción de documentos de los postulantes al concurso y encargado de ofrecer las informaciones que se requieran sobre el proceso. Las orientaciones se ofrecerán de manera personal o por vía telefónica.

Plazas vacantes de Fiscalizador - Fiscalizadora a ser concursadas (180 plazas):

JURISDICCIÓN	PLAZAS
Azua	2
Barahona	8
Dajabón	4
Distrito Nacional	20
Duarte	4
Elías Piña	3
Espailat	7
Hato Mayor	3
Hermanas Mirabal	4
Independencia	2
La Altagracia	5
La Romana	5
La Vega	4
Las Matas de Farfán	3
María Trinidad Sánchez	4



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Monseñor Nouel	6
Monte Plata	3
Montecristi	5
Niños, Niñas y Adolescentes	25
Pedernales	3
Peravia	2
Puerto Plata	2
Samaná	3
San Cristóbal	5
San José de Ocoa	1
San Juan	5
San Pedro de Macorís	5
Sánchez Ramírez	2
Santiago	10
Santiago Rodríguez	1
Santo Domingo Este/Norte	10
Santo Domingo Oeste	6
Valverde	2
Villa Altagracia	1
A disposición del Consejo Superior del Ministerio Público	5
TOTAL	180

Presentación de solicitudes para depositar y documentos requeridos

Las solicitudes serán recibidas de forma personal desde el día **dieciséis (16) al veinte (20) de marzo del año 2020**, en el auditorio de la Procuraduría General de la República, ubicado en la Avenida Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en horario de **9:00 a. m. a 5:00 p. m.** de la tarde, acompañadas de los documentos que avalen el currículum vitae del postulante. Solo serán aceptadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos de ingreso establecidos en las bases. Esperamos integridad y honestidad en las informaciones y documentos depositados.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Nota: Cada postulante tendrá derecho a seleccionar dos (2) plazas, una principal y una secundaria por orden de prioridad.

Al ser recibidas las solicitudes, se expedirá una acreditación de entrega de documentos, la cual deberá ser conservada durante el proceso por el postulante para los fines que sean de lugar. Cualquier falsedad o inexactitud intencional cometida en la solicitud y en los documentos que la acompañan será responsabilidad del aspirante y motivo de exclusión del concurso. Una vez presentado el currículum en el formulario oficial, acompañado de la documentación requerida, no se puede adicionar ningún otro documento.

Periodo de recepción de solicitudes:

Día de la convocatoria	Letra del apellido que deposita
16 de marzo de 2020	A, K, R, S, N
17 de marzo de 2020	B, I, J, Y, D, CH
18 de marzo de 2020	C, P, Z, X, E, L, LL
19 de marzo de 2020	F, T, U, W, H, Ñ
20 de marzo de 2020	G, O, M, V, Q

Fase I. Evaluación de expedientes.

Esta primera fase se refiere a la valoración de los antecedentes académicos del postulante, sobre la base de un instructivo diseñado para tales fines, el cual tomará en cuenta y valorará la experiencia profesional, docente, estudios realizados, publicaciones, honores y reconocimientos. Asimismo, se investigarán las referencias y trayectoria a través de medios directos y objetivos. Los expedientes depositados serán sometidos a un proceso de evaluación minucioso.

Fase II. Lista de postulantes.

Se convocará a los postulantes cuyos expedientes obtengan la mayor valoración. Se publicarán las listas de los aspirantes en los medios suministrados en su solicitud y en las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

Fase III. Prueba de conocimientos jurídicos.

En esta fase se aplicará la prueba de conocimientos jurídicos, la cual consiste en un examen estructurado sobre cuatro áreas temáticas principales:

1. Teoría General del Derecho;
2. Derecho Constitucional;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

3. Derecho Penal; y
4. Derecho Procesal Penal.

Los postulantes deberán acudir al lugar que les señale el IES-ENMP y disponer de un promedio de 2 horas para ser evaluados, por cada tipo de prueba. Las fechas en que se llevarán a cabo estas evaluaciones, tanto las de conocimientos jurídicos como las de habilidades y características psicológicas, serán publicadas a través de la página web del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público: www.enmp.edu.do, www.pgr.gob.do, www.facebook.com/escuelamp.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público pondrá a disposición del postulante en las páginas web www.pgr.gob.do, de la Procuraduría General de la República y www.enmp.edu.do del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público un temario con la bibliografía básica recomendada.

IMPORTANTE: Se requiere un mínimo de 80 puntos sobre 100 para la aprobación de esta prueba. La no superación de la prueba de conocimientos jurídicos descalifica al postulante para pasar a la siguiente fase de la oposición. Los postulantes que superen esta prueba de conocimientos jurídicos serán debidamente notificados por la institución, a través de los medios que se indican en las bases, así como aquellos que no logren superarla, dentro de las dos primeras semanas luego de tomada la prueba.

El postulante tendrá derecho, en caso de así requerirlo, a solicitar revisión cuando haya sido descartado de la fase de conocimientos jurídicos. El plazo para ejercer ese derecho es de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados en cuestión.

Fase IV. Evaluación de habilidades psicológicas y de personalidad.

Este procedimiento de exploración se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas especializadas, diseñadas para cada aspecto a explorar, a los postulantes que hayan superado las pruebas de conocimientos jurídicos.

Los postulantes que den el perfil buscado en las pruebas, pasarán a la siguiente etapa. Los que no hayan podido cumplir con los requisitos mínimos del perfil, quedarán descalificados del proceso.

Fase V. Entrevista por competencia y prueba oral.

Los postulantes que hayan calificado las pruebas antes mencionadas, serán llamados a una entrevista. Estos deberán acudir al IES-ENMP en la fecha y en los horarios que les sean señalados. La entrevista tendrá una duración aproximada de una hora treinta minutos y los resultados les serán comunicados dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha entrevista.

Fase VI. Resultados finales.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Se unificarán los resultados obtenidos por los postulantes en cada fase y serán consolidados en sus resultados finales.

El postulante tendrá derecho, en caso de así requerirlo, a solicitar revisión cuando haya sido descartado con la consolidación de la fase final. El plazo para ejercer ese derecho es de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados en cuestión.

Los postulantes que superen las fases del Concurso Público de Oposición conformarán un Registro de Elegibles que se regirá de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, párrafo I que establece **“Los Registros de Elegibles de Aspirantes a Fiscalizadores tendrán una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de su conformación, con la reserva de que luego del primer año el manejo de dicho banco será utilizado a conveniencia institucional”**.

El Registro de Elegibles conformado en el año 2017 ya perimió, conforme a la norma. En caso de que algún postulante desee participar de esta nueva versión, deberá someterse a los requisitos de las presentes bases en todas sus fases.

En caso de conformarse en el marco de estas bases un nuevo Registro de Elegibles, el mismo deberá ser revisado cada seis (6) meses y quienes lo conformen sometidos a nuevas pruebas psicométricas y de personalidad, así como a una entrevista por competencia, no así a la prueba de conocimiento jurídico.

Especificaciones importantes:

1. En caso de que un postulante no asista a evaluarse después de que ha sido debidamente convocado, quedará excluido del proceso, salvo causa de fuerza mayor.
2. Es importante ser puntuales en las horas de las convocatorias para evitar quedar fuera del proceso.
3. La violación de las normas del proceso de evaluación, será sancionada con la exclusión del postulante.
4. Los resultados finales serán comunicados por medio de las categorías: calificó o no calificó.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO TEMA DE LA AGENDA

Finalmente, se presentó el último tema de la agenda, sobre el ascenso de la Fiscalizadora Adivy Yomarlis Cedano Santana a Procuradora Fiscal, el cual por error material se quedó fuera del grupo aprobado previamente, por lo que los consejeros decidieron aprobar su ascenso y dictar la siguiente resolución:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CENTÉSIMA TIRGÉSIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta del Mag. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, presentada mediante informe elaborado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de ascender a la Fiscalizadora Adivy Yomarlis Cedano Santana a Procuradora Fiscal;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la Mag. María Magdalena Morel vda. Ariza, adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia Hermanas Mirabal, en virtud de sus méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público;

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p. m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero; y **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, Fiscalizador y Consejero.*